

**Sexta Sesión Extraordinaria 2023**  
**Comité de Transparencia**  
**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 10:00 trece horas con treinta minutos del día 26 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, ubicadas en la Lateral Periférico Norte Manuel Gómez Morín Norte 1467, esquina Avenida de los Tabachines, Colonia La Palmita Norte, en Zapopan, Jalisco, Jalisco; estando reunidos los C.C. ALEJANDRA GALINDO HERNÁNDEZ, JORGE ARROYO VALADEZ, y CRISTOPHER ADRIÁN GÓMEZ GUZMÁN, el primero en su carácter de la Directora General, el segundo como Director del Órgano Interno de Control y el tercero como Titular de la Unidad de Transparencia, todos del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los tres anteriores como integrantes del Comité de Transparencia (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2023 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de Quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- III.- Discusión y, en su caso, aprobación de la reserva parcial de la solicitud de información UT-101/2023.
- IV.- Asuntos varios.
- V.- Clausura.

En uso de la voz a la Presidenta del Comité, Alejandra Galindo Hernández, solicita al Titular de la Unidad de Transparencia de lectura a los artículos 27, 28, 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de los que los presentes conozcan la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, siendo estos los siguientes:


Artículo 27. Comité de Transparencia-Naturaleza y función.

1. El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.

Artículo 28. Comité de Transparencia - Integración.

1. El Comité de Transparencia se integra por:

- I. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario, y
- III. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado.
2. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
3. Los sujetos obligados cuyo titular sea un órgano colegiado, pueden delegar mediante su reglamento interno de información pública, la función del Comité de Transparencia en el titular del órgano administrativo de mayor jerarquía que dependa de ellos.
4. Las funciones del Comité de Transparencia correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, por acuerdo del superior jerárquico común a ellos.



#### Artículo 29. Comité de Transparencia - Funcionamiento.

1. El Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.
2. El Comité de Transparencia requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate.
3. El reglamento interno de información pública debe regular el funcionamiento del Comité de Transparencia.

#### Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- IX. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;
- X. (Derogado)
- XI. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;
- XII. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Pasando al Desarrollo del Orden del Día, la C. Alejandra Galindo Hernández, Presidenta del Comité, en uso de la voz, manifestó el desahogo de los siguientes puntos:

**I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**  
Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día, a la Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia





para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- 1) Alejandra Galindo Hernández, Directora General y Presidenta del Comité,
- 2) Jorge Arroyo Valadez, Director del Órgano Interno de Control del O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.; y
- 3) Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad Transparencia y Secretario Técnico del Comité.

**Primer Acuerdo.-** Considerando lo anterior, se acordó **Aprobar de forma unánime** el primer punto, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros, por lo que se da por iniciada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2023.

## **II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Acto seguido, Alejandra Galindo Hernández, Presidenta del Comité, en uso de la voz, manifiesta que procede a someter a la consideración de los presentes el proyecto de Orden del Día:

- I.- Lista de asistencia, verificación de Quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- III.- Discusión y, en su caso, aprobación de la reserva parcial de la solicitud de información UT-101/2023.
- IV.- Asuntos varios.
- V.- Clausura.

**Segundo Acuerdo.-** Una vez que se ha dado lectura al segundo punto de la Orden del Día, la Presidenta del Comité preguntó a los miembros presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional a lo que los presentes respondieron negativamente, quedando **Aprobado por unanimidad** el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

## **III.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESERVA PARCIAL DEL PUNTO IDENTIFICADO COMO 5, DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN UT-101/2023.**

En el tercer punto del orden del día, se dio cuenta de la asistencia del Director del Órgano Interno de Control e integrante de este comité, Christopher Adrián Gómez Guzmán, con la finalidad de que expusiera la prueba de daño como parte del procedimiento de clasificación inicial respecto de los expedientes: **UT-101/2023**, cuya descripción se recitara a continuación con el fin de que el Comité de Transparencia analice y revise las pruebas de daño.

Lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 17 al 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia:

### **Solicitud de Información UT-101/2023**

#### **Prueba de daño:**

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.



V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, es decir, la divulgación de dicha información puede llegar a vulnerar la seguridad de los usuarios, trabajadores, incluso de las instalaciones del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.

### **III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:**

**Riesgo real:** El difundir la información consistente en número de vigilantes por cada turno, que se encuentran en la Ciudad Deportiva Zapopan, en específico en el Acuacentro (alberca), menoscabaría el actuar de los servidores públicos, padres de familia, alumnos y aquellas personas que utilizan las instalaciones de la Ciudad Deportiva Zapopan, es por ello, que deberá reservarse la publicación de esta, por tratarse de información reservada.

**Riesgo demostrable:** El difundir la información consistente en el número de vigilantes por cada turno, que se encuentran en la Ciudad Deportiva Zapopan, en específico en el Acuacentro (alberca), existiría la posibilidad que los miembros de la delincuencia organizada o personas dedicadas a delinquir, puedan enfocarse en buscar la materialización de actos delictivos, situación que además propiciaría que los grupos delincuenciales tomaran ventajas frente a las autoridades jurisdiccionales, con el único fin de consumir actos ilícitos que pudieran poner en riesgo a alumnos, instructores, personal administrativo, y usuarios en general.

**Riesgo identificable:** El difundir la información consistente en el número de vigilantes por cada turno, que se encuentran en la Ciudad Deportiva Zapopan, se estaría publicando datos que pudieran ser aprovechados por personas dedicadas a la comisión de actos ilícitos ya que al conocer la información provocaría actividades ilícitas, y a su vez se mermarían las acciones de seguridad, es por ello, que en este caso se actualizan diversas hipótesis relativas a la Información Reservada, es así que este tipo de información encuadra en los supuestos contemplados en el artículo 17 numeral 1, fracción I inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello, que la fuga de información, puede ser aprovechada por quienes comúnmente se dedican a la comisión de ilícitos, por lo que se deberá reservar la publicación de la misma, por tratarse de información que contiene datos de seguridad y veracidad sobre un riesgo en específico.

La divulgación de la información solicitada en el punto 5 del expediente UT-101/2023 atenta contra la seguridad e integridad de los alumnos, instructores, personal administrativo y usuarios en general que visiten Ciudad Deportiva Zapopan y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Se reserva el punto 5 de la solicitud de información ya que representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será para los puntos 5, que a la letra dicen:

*"Quiero información respecto de la alberca acuacentro de Ciudad deportiva Zapopan, ubicado en la colonia Villas de los Belenes.*

*1.- Se me informe si existe algún protocolo para hacer uso de las instalaciones de las regaderas de dicha alberca por parte de niñas, niños y adolescentes y requiero se me autorice la entrega de dicho documento o la liga en donde pueda ser consultado como parte de la información pública fundamental.*

*2.- En caso de que no exista algún protocolo por escrito al respecto, deseo que se me rinda un informe específico por parte de las áreas involucradas de dicho establecimiento, en donde se explique paso a paso el proceso que lleva a cabo el personal, a partir de que una niña, niño o adolescente concluye se clase de natación y se dirige al área de regaderas y vestidores, y hasta que es entregado a su padre, madre, tutor o representante.*

*3.- Se me informe si dentro del protocolo o procedimiento que siguen dichos empleados, permiten que padres, madres, tutores o representantes de niñas, niños o adolescentes ingresen a las áreas de regaderas y vestidores para cuidar de ellos. De ser así, ¿hasta qué edad del infante se autoriza que ingrese su padre, madre, tutor o representante para que cuide de él o de ellos?*



- 4.- En caso de que no autoricen que padres, madres, tutores o representantes ingresen a las áreas de regaderas o vestidores, para cuidar de los menores de edad, se me informe que funcionarios o funcionarias se hacen cargo de cuidar o estar pendientes de los menores de edad.
- 5.- Se me informe si cuentan con servicio de vigilancia pública o privada en esas instalaciones. En caso afirmativo, quiero que se me informe l número de vigilantes por cada turno, y el sexo de los mismos.
- 5.- En caso de que algún niño, niña o adolescente sufra algún accidente en la alberca, regaderas o vestidores, que es lo que hace el personal del lugar?  
, ya que al conocer la información provocaría actividades ilícitas, y a su vez se mermarían las acciones de seguridad. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea. Lo anterior en búsqueda de que no se vulnere la seguridad de los visitantes, usuarios y trabajadores.
- 6.- ¿Qué medidas se toman, para evitar que alguna niña, niño o adolescentes sufra o pudiera sufrir de algún abuso sexual?" (sic)

Ya que al conocer la información provocaría actividades ilícitas, y a su vez se mermarían las acciones de seguridad, es por ello, que en este caso se actualizan diversas hipótesis relativas a la Información Reservada, de modo que este tipo de información encuadra en los supuestos contemplados en el artículo 17 numeral 1, fracción I inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello, que la fuga de información, puede ser aprovechada por quienes comúnmente se dedican a la comisión de ilícitos, por lo que se deberá reservar la publicación de la misma, por tratarse de información que contiene datos de seguridad y veracidad sobre un riesgo en específico.

Lo anterior en aras de que no se vulnere la seguridad de los visitantes, usuarios y trabajadores.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección de Unidades y Campos Deportivos.

III.-La fecha del acta y el número de solicitud: La presente reserva de la solicitud de información UT-101/2023, es aprobada en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco, con fecha del 26 de septiembre del 2023.

IV.- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.1 inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información vulnera la seguridad de los visitantes, usuarios y trabajadores, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información puede propiciar actividades ilícitas, y a su vez se mermarían las acciones de seguridad.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: se reservan los puntos 5 de la solicitud de información.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 años a partir de la firma de la presente acta.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 5 años.

**Tercer Acuerdo.- Se APRUEBA** por unanimidad de votos **LA RESERVA PARCIAL DEL PUNTO IDENTIFICADO COMO 5, DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN UT-101/2023**, señalada anteriormente, se considere como información pública reservada de conformidad a lo



anteriormente expuesto, adquiriendo el carácter de intransferible e indelegable, salvo petición de autoridad ministerial y judicial.

#### IV.-ASUNTOS VARIOS.


Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que **no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.**

Considerando que **no existe tema adicional** en la presente sesión, los miembros aprueban que se continúe con la clausura de la misma.

**V.- CLAUSURA.** Agotado que fue el orden del día, se procedió a la Clausura de la sesión; siendo las 11:00 once horas del mismo día en que se actúa, levantándose la presenta acta para constancia, que se integra por 6 fojas útiles por un solo lado, firmando en ella los que intervinieron.

  
C. Alejandra Galindo Hernández

Directora General y Presidenta del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

  
C. Jorge Arroyo Valadez

Director del Órgano Interno de Control e integrante del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

  
C. Cristopher Adrián Gómez Guzmán  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del  
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco





**Dirección de Unidades y Campos Deportivos.  
Oficio 1250DUCD 907/2023.  
Asunto: PRUEBA DE DAÑO  
FOLIO UT101/2023.**



**RECIBIDO**  
7 6 SEP 2023  
08:23

**Cristopher Adrián Gómez Guzmán.  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del OPD Consejo  
Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.  
Presente.**

Informó que, en cuanto al número de vigilantes por cada turno, que se encuentran en la Ciudad Deportiva Zapopan, en específico en el Acuacentro (alberca), esta debe considerarse información Reservada, ya que éstos datos, evidentemente se afectan las estrategias en materia de seguridad de los alumnos, públicos instructores, personal administrativo, y usuarios en general, difundiendo datos innecesarios con el carácter de reservado, ya que evidentemente encuadra en los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia, de conformidad a los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 9 y 15 de su análoga estatal, 12, 22, 3º, punto 2 fracción 11. Inciso a) y b), 17, 18, 25 punto 1 fracciones X, XV, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en lo establecido en los lineamientos Quinto, Séptimo, Trigésimo Tercero y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, emitidos el día 28 veintiocho del mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce, y reformados con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022, dos mil veintidós, por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados el día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, dar a conocer el número de vigilantes por cada turno, que se encuentran en la Ciudad Deportiva Zapopan, en específico en el Acuacentro (alberca); no es información pública de libre acceso considerada con el carácter de ordinaria que deba entregarse o permitirse su acceso a quien la solicite ejerciendo el Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que, el dar a conocer la cantidad de personas de vigilancia, permitiría que se conocieran datos de suma importancia para las personas que comúnmente se dedican a cometer delitos los aprovechen para tener éxito en sus actividades ilícitas, y con ello, perpetrar hechos delictivos o bien evadir las consecuencias de sus ilícitos. Por lo tanto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso c de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, Quinta, Séptima, Trigésimo Tercera, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que la información se clasificará como Reservada cuando la información pueda afectar al interés social y de manera especial la seguridad alumnos, instructores y toda aquella persona, que utilice de manera cotidiana la Ciudad Deportiva Zapopan, en específico en el Acuacentro (alberca); podría poner como se ha mencionado, en riesgo las estrategias de seguridad y derivaría en todas las afectaciones ya descritas. Por lo que, publicar la información relativa al número de vigilantes por cada turno, se generaría sustancialmente los daños que se hacen consistir en lo siguiente:

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.







**Riesgo real:** El difundir la información consistente en número de vigilantes por cada turno, que se encuentran en la Ciudad Deportiva Zapopan, en específico en el Acucentro (alberca), menoscararía el actuar de los servidores públicos, padres de familia, alumnos y aquellas personas que utilizan las instalaciones de la Ciudad Deportiva Zapopan, en específico en el Acucentro (alberca) de forma correcta, es por ello, que deberá reservarse la publicación de la misma, por tratarse de información reservada.

**Riesgo demostrable:** El difundir la información consistente en el número de vigilantes por cada turno, que se encuentran en la Ciudad Deportiva Zapopan, en específico en el Acucentro (alberca), existiría la posibilidad que los miembros de la delincuencia organizada o personas dedicadas a delinquir, puedan enfocarse en buscar la materialización de actos delictivos, situación que además propiciaría que los grupos delincuenciales tomaran ventajas frente a las autoridades jurisdiccionales, con el único fin de consumir actos ilícitos que pudieran poner en riesgo a alumnos, instructores, personal administrativo, y usuarios en general.

**Riesgo identificable:** El difundir la información consistente en el número de vigilantes por cada turno, que se encuentran en la Ciudad Deportiva Zapopan, se estaría publicando datos que pudieran ser aprovechados por personas dedicadas a la comisión de actos ilícitos ya que al conocer la información provocaría actividades ilícitas, y a su vez se mermarían las acciones de seguridad, es por ello, que en este caso se actualizan diversas hipótesis relativas a la Información Reservada, es así que este tipo de información encuadra en los supuestos contemplados en el artículo 17 numeral 1, fracción I inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello, que la fuga de información, puede ser aprovechada por quienes comúnmente se dedican a la comisión de ilícitos, por lo que se deberá reservar la publicación de la misma, por tratarse de información que contiene datos de seguridad y veracidad sobre un riesgo en específico.

Por lo anterior, la Dirección de Unidades y Campos Deportivos, considera que el tiempo pertinente de reserva de la información sea por 5 años, esto en razón de que existiría la posibilidad que los miembros de la delincuencia organizada o personas dedicadas a delinquir, puedan enfocarse en buscar la materialización de actos delictivos, situación que además propiciaría que los grupos delincuenciales tomaran ventajas frente a las autoridades jurisdiccionales, con el único fin de consumir actos ilícitos que pudieran poner en riesgo seguridad de los alumnos, instructores, personal administrativo, y usuarios en general de la Ciudad Deportiva Zapopan, en específico en el Acucentro (alberca).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**“Zapopan, Tierra de Amistad y Trabajo”.**  
**“2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”.**  
**Zapopan, Jalisco a 26 de septiembre de 2023.**

  
**Joel Salvador Chávez Rivera.**

**Director de Unidades y Campos Deportivos.**

C.c.p. Enlace de Archivo de Trámite.  
JSCR/mcg

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

